



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de diciembre de 2023**

Proceso	Ordinario
Demandante	Maria Rocío Cartagena de Giraldo
Intervinientes ad excludendum	José Daniel Giraldo González Johan Samuel Giraldo González Sebastian Fernando Giraldo Charlot
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	2023-188
Auto interlocutorio	1117
Asunto	Admite demanda, requiere a parte demandante.
Fecha de reparto	19 de mayo de 2023

Cumplido el requisito exigido en auto del pasado 11 de agosto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, además de ser competente el despacho para conocer el presente asunto, por lo cual se admitirá la demanda.

No obstante, de la documental aportada por la parte demandante relativa al registro civil de los hijos extramatrimoniales del causante, se encuentra que para la época del fallecimiento del señor Jorge Uriel Giraldo Montoya, 21 de agosto de 2022, José Daniel Giraldo González era menor de edad y por ende beneficiario de la pensión de sobreviviente ahora demandada; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá notificarle la existencia de este proceso, para, si es de su interés, intervenga como interviniente ad excludendum en el proceso, formulando demanda a través de apoderado(a) pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí controvertido.

Ahora, como no obra en el expediente datos del contacto del mismo, se le requerirá a la señora María Rocío Cartagena, por intermedio de su apoderado judicial, para que aporte al proceso los datos de notificación del citado señor, tales como dirección física, correo electrónico y número de contacto. En caso tal de no poder hacerlo deberá manifestar las razones de ello.

Por otra parte, encuentra el despacho que los señores Johan Samuel Giraldo González y Sebastián Fernando Giraldo Charlot, también hijos del causante, para la fecha de fallecimiento de este, si bien ya eran mayores de edad no superaban y no superan actualmente los 25 años, por lo que, por ley, en caso de acreditar estudios o alguna discapacidad, también le asistiría derecho al pago de mesadas pensionales. Así las cosas, conforme a la normativa antes citada, se dispondrá citarlos en los mismos términos antes indicados respecto del joven Jorge Uriel Giraldo Montoya. Y como tampoco reposa en el expediente sus datos de contacto, también se le requerirá a la señora Cartagena de Giraldo, a través de su apoderado, para que aporte al proceso los datos de contacto de ambos señores, indicando dirección física, correo electrónico y número de contacto; de no ser posible deberá informar al despacho sus razones.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el numeral 4º del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Jorge Luis Mesa Arango, con C.C. 71.687.824 y T.P. 76.220 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por María Rocío Cartagena de Giraldo contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

Segundo. Notificar a la entidad demandada de la admisión de la presente demanda, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la entidad demandada, una vez transcurridos dos (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá presentarse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 006-2023-188 y los nombres de las partes.

Quinto. Notificar de la existencia de este proceso a los señores José Daniel Giraldo González, Johan Samuel Giraldo González y Sebastián Fernando Giraldo Charlot, de la existencia de este proceso para que si es de su interés intervengan conforme lo indicado en la parte motiva.

Sexto. Se requiere a la señora Maria Rocío Cartagena de Giraldo, a través de su apoderado judicial, para que aporte al proceso los datos de notificación de los citados señores, tales como, dirección física, correo electrónico y número de contacto. En caso tal de no poder hacerlo deberá manifestar al despacho las razones de ello.

Séptimo. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Octavo. Reconocer personería al Dr. Jorge Luis Mesa Arango, con C.C. 71.687.824 y T.P. 76.220 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 192 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario